



Unidad para  
las Víctimas

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 02305 **DEL** 30 SEP. 2025

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 01907 de 2025"*

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0628 de 05 de junio de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998 indica que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, y el artículo 19 ibidem determina, a su vez, que las entidades están en la obligación de organizar, anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, indica que en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que el párrafo del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 establece los beneficiarios de los programas de educación no formal y formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 señala que para otorgar financiación de la educación formal dirigidos a los empleados de libre



Unidad para  
las Víctimas

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 02305 **DEL** 30 SEP. 2025

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 01907 de 2025"*

nombramiento y remoción y de carrera administrativa deberán cumplir las siguientes condiciones:

- "1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la clasificación de servicios correspondiente al último año de servicio".*

Que este incentivo no aplica para los empleados vinculados con nombramiento provisional y en planta temporal, dado el carácter transitorio de su relación laboral, por tanto, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Que mediante Resolución No. 01907 del 22 de agosto de 2025, se dictaron orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogó la Resolución 03540 de 2019.

Que no obstante lo anterior, en el Capítulo II "**APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS**" artículo 4º numeral 5º de la Resolución No. 01907 del 22 de agosto de 2025, se estableció:

- "5. Cuando se trate de establecimientos educativos de otros países que ofrezcan programas de pregrado y posgrado a nivel virtual sin presencia en Colombia, deberá allegarse certificación de matrícula, debidamente apostillada o legalizada según sea el caso."*

Que dado que las instituciones de educación superior extranjeras que ofrecen sus programas bajo modalidad virtual emiten certificaciones académicas, pero no contemplan actualmente la expedición de las mismas apostilladas o legalizadas, salvo para la emisión de títulos de grado, en virtud del principio de favorabilidad y a fin de agilizar el proceso y atendiendo a la Ley anti trámites bastará con la certificación original emitida por la Universidad y que su legalidad pueda ser corroborada por la Unidad para el otorgamiento del apoyo educativo.

Que en consecuencia, se modificará el artículo 5º numeral 5 del contenido en el Capítulo II "**APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS**", como se dejará sentado en la parte resolutive del presente proveído.



Unidad para  
las Víctimas

30 SEP. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 02305 DEL \_\_\_\_\_

"Por la cual se modifica la Resolución No. 01907 de 2025"

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Resolución No. 01907 del 22 de agosto de 2025, en el Capítulo II "**APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS**" artículo 5º numeral 5, el cual quedará así:

**"(...) ARTÍCULO 5º.** Documentos soporte para estudiar la viabilidad de conceder apoyo educativo a los servidores públicos:

1. Oficio radicado ante el Grupo de Gestión del Talento Humano y suscrito por el funcionario(a), en la cual solicita apoyo educativo.
2. Certificación expedida por la institución educativa, en la que indique semestre y/o año del programa académico a cursar o que se esté cursando.
3. Recibo, orden pago de matrícula o el documento que haga sus veces en donde especifique el valor a cancelar.
4. Cuando se trate de establecimientos educativos de otros países que ofrezcan programas de pregrado y posgrado a nivel virtual o semipresencial en Colombia, se deberá aportar documento que acredite el registro calificado por parte del Ministerio de educación Nacional.
5. **Cuando se trate de establecimientos educativos extranjeros que ofrezcan programas de pregrado y posgrado a nivel virtual sin presencia en Colombia, deberá allegarse certificación de matrícula, debidamente expedida por la institución, y podrá la Unidad requerir a la Institución Educativa para validar su contenido.**
6. Certificado de notas del período académico anterior, en el evento en que ya se estén adelantando estudios.
7. En caso de que se solicite consignar el valor del auxilio educativo directamente a la institución educativa se debe aportar los documentos para la creación del usuario en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:
  - Nombre de la Institución o establecimiento educativo al que se le realizará el giro de recursos, NIT y datos del representante legal
  - Certificación bancaria de la cuenta de la institución educativa
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
  - RUT
  - Demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Financiera - GGFC

Parágrafo 1º. La información suministrada por el servidor público debe ser completa, exacta y verídica, de comprobarse alguna



Unidad para  
las Víctimas

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 02305 **DEL** 30 SEP. 2025

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 01907 de 2025"*

*irregularidad, el servidor público no podrá ser beneficiario de este estímulo durante un (1) año contado partir de la evidencia del hecho, y sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.*

*Parágrafo 2°. No se otorgarán apoyos educativos para semestre o años anteriores a la vigencia en que se realice la convocatoria, ni para derechos de grado.*

*Parágrafo 3°. El servidor público deberá allegar en un término no mayor a un (1) mes, luego de finalizado el periodo académico, certificación expedida por la institución educativa en la que se indique la aprobación del semestre o año para el que fue otorgado el apoyo educativo. (...)"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás apartes de la Resolución No. 01907 del 22 de agosto de 2025, no sufren aclaración ni modificación alguna y deberá dársele estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP. 2025

**ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO**  
**Director General**

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Perez - Secretario General.

Revisó: Jesús Miguel García - Dirección General.

V.B.: Claudia Del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.

Revisó: Sergio Andrés Martínez Figueroa - Grupo de Gestión del Talento Humano.

Proyectó: Andrea del Pilar Oviedo Mendoza- Grupo de Gestión de Talento Humano.